

Impugnación de Fallo Judicial

Leyla Yelena Escobar Correa <a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co>

Jue 18/08/2022 12:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (844 KB)

Impugnación de Fallo judicial.docx; Correo de Secretaria de Educacion Distrital Cali - Solicitud de expediente de proceso.pdf; CEDULA LEYLA.pdf;

Respetuoso saludo,

Yo LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA identificada con la Cedula de Ciudadania No 43322484 de Titiribi Antioquia, de manera atenta y respetuosa teniendo en cuenta que el dia de ayer solicite al despacho del honorable juez acceso al expediente que reposa en mi contra en dicho juzgado; toda vez que solo conocí del proceso a través de página web el dia 16/08/2022 y en ningún momento fui notificada en debida forma del proceso y por ello no pude atender al mismo como bien lo manda todo proceso judicial.

presento la siguiente impugnación al fallo proferido del proceso que reposa en dicho juzgado en mí contra, dado que como ya manifesté, dicho proceso en teoría conoci de el dia 16/08/2022 a través de página web de rama judicial y pero no he tenido acceso al fallo ni al expediente del mismo, por lo que Declarar la nulidad del fallo judicial y la actuación procesal llevada a cabo por el juzgado, toda vez que no se surtió la notificación legal del proceso en Debe surtirse en debida forma y de manera eficaz, por lo tanto, como parte demanda al no conocer el proceso, no tuve oportunidad de presentar de manera clara y adecuada mis argumentos, controversias y evidencias frente al proceso.

Agradezco al honorable juez la atención brindada a la presente,

atentamente,

LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA
C.C.. 43322484 DE TITIRIBI ANTIOQUIA

Santiago de Cali, agosto 18 de 2022

Señor Juez

PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Ciudad

Asunto: **Impugnación de sentencia No**

No. De fallo de : SENTENCIA NÚMERO No 008

Fecha de fallo de : Lo desconozco

No. De Radicado: Lo desconozco

Accionante: JHON ALEXANDER PEREZ DELGADO

Accionado Leyla Yalena Escobar Correa

Honorable Señor Juez.

Yo LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.322.484, de TITIRIBI ANTIOQUIA, con domicilio en la ciudad de Jamundí Valle del Cauca en la Dirección Avenida Circunvalar Local 180 Conjunto Turpial Casa 18 del Barrio Ciudad Country, con número Telefónico 3215294465 y correo electrónico a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co **actuando en nombre propio**, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su **despacho** para **presentar escrito de solicitud de impugnación al fallo judicial contenido en la SENTENCIA NÚMERO No 008**, de fecha desconocida para mí, dentro la Radicación, desconocida para la parte demandada, emitida por su Despacho contra mi persona LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. El día 16 de agosto de 2022, a través de página web judicial conocí que tenía una sentencia por un proceso adelantado en mi contra en este despacho.
2. El mismo día 16 de agosto de 2022, me desplace al despacho judicial siendo las 4:50 minutos de la tarde verifique en los listados del proceso que aparecen ubicados en la cartelera a la entrada del despacho, evidencie que mi nombre y el proceso a que hace referencia el fallo en mención, no se encontraban publicados; por lo que procedí de manera respetuosa a solicitar en la ventanilla del despacho me dieran información del fallo y del proceso actuaciones que hasta esa fecha y hora desconocía completamente.
3. En la ventanilla del despacho inicialmente me atendió un hombre del cual desconozco el nombre, quien verifico su equipo de cómputo con mis apellidos y numero de cedula y procedió a hablar con la funcionaria que se encontraba ubicada detrás de su puesto y de quien también desconozco su nombre; la señora en mención procede a revisar su sistema de cómputo y posterior a esto me indica que ya hay un fallo y que yo no me presente, que si tengo abogado y que como se llama, a lo cual respondí que mi abogado de llama Javier Torres y que no era posible que me presentara al proceso toda vez que no sabía hasta ese día que en ese despacho cursaba un proceso en mi contra, que de haber sabido me había presentado pues tengo un hijo discapacitado y no puedo poner en riesgo su estabilidad emocional y sus derechos; frente a esta manifestación la funcionaria me pregunta que cual es mi correo electrónico, a lo cual respondo que es a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co, a lo que la misma funcionaria en mención me pregunta que si yo conozco el correo leyla.escobarc@gmail.com, interrogante a la cual respondo que si conozco el correo, que me aunque era mío ya no tengo acceso al mismo, dado que desde hace unos meses me hurtaron mi celular y a través de él todas mis redes sociales, WhatsApp, Facebook, Instagram, lindek y mi correo electrónico entre otras, por lo que mi correo institucional se convirtió en el medio de comunicación con todas las personas con quienes debidamente interactué; por lo que la misma funcionaria me dijo que enviara un correo al juzgado solicitando el expediente del proceso, solicitud que realice el día 17 de agosto de 2022.

4. Como ya lo manifesté solo hasta el día 16 de agosto de 2022 conocí de la existencia de un proceso en mi contra, pero desconozco los términos del mismo y el fallo emitido por el despacho, solo sé que fue en mi contra porque la misma funcionaria que me atendió me dijo al momento de mi asistencia al juzgado que ya el fallo había salido pero que yo no me había presentado.

5. Bajo las anteriores premisas es claro que el proceso no me fue notificado en debida forma, toda vez que, a hoy 18 de agosto de 2022, la única información que tengo respecto del proceso en mención es que fue interpuesto en este despacho y que tiene un fallo en mi contra, pero desconozco el expediente del mismo, la forma como se procedió a la notificación y la sentencia o fallo emitido por el despacho del honorable juez, por tanto, no he tenido derecho a acceder a la justicia en los términos que señala el título primero de código general del proceso en sus artículos 2, 3, 4 y 5 los cuales rezan de la siguiente manera : **“... Artículo 2. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”**. Así mismo desconoce lo señalado en el TÍTULO III DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES. Artículo 42. Que reza Deberes del juez, el cual reza de la siguiente manera: **“...Son deberes del juez: 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. En igual forma desconociendo el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso; el cual reza de la siguiente manera: “Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma...al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”

6. Así las cosas, es claro que la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de mis derechos y la defensa de mis intereses no pudo llevarse a cabo en razón de la falta de conocimiento del expediente del proceso hasta el día de hoy.
7. A continuación, relaciono los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con el proceso y el fallo que se haya proferido y que a la fecha desconozco. La falta de notificación en debida forma y de acuerdo a lo que señala la normatividad vigente en Colombia.
8. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:
La constitución Política de Colombia
La LEY 1564 DE 2012 - Código General del Proceso
A397-18 Corte Constitucional de Colombia

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

Declarar la nulidad del fallo judicial y la actuación procesal llevada a cabo por el juzgado, toda vez que no se surtió la notificación legal del proceso en Debe surtirse en debida forma y de manera eficaz, por lo tanto, como parte demandada al no conocer el proceso, no tuve oportunidad de presentar de manera clara y adecuada mis argumentos, controversias y evidencias frente al proceso.

ANEXOS

1. Copia de documento de identidad
2. Copia de Correo electrónico oficial.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Avenida Circunvalar Local 180 Conjunto Turpial Casa 18
Barrio Ciudad Country

Dirección electrónica: a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co

Teléfono fijo y celular: 3215294465

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

Nombre y firma accionante

C.C. No. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.322.484

ESCOBAR CORREA

APELLIDOS

LEYLA YALENA

NOMBRES

Leyla Escobar ©

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1973**

JARDIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

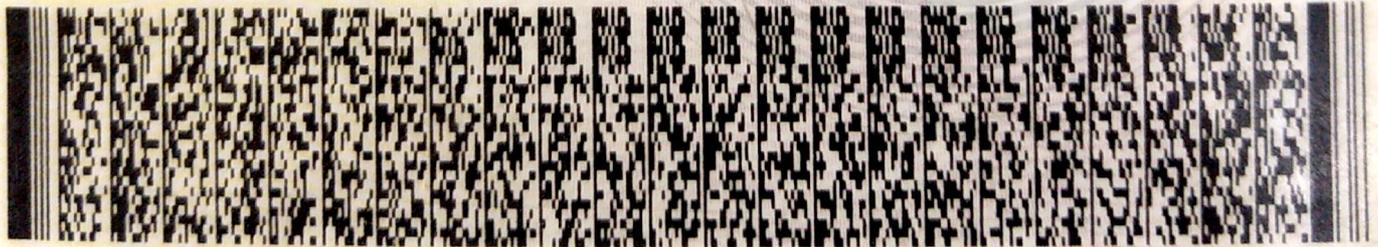
O-
G.S. RH

F
SEXO

30-SEP-1992 TITIRIBI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0104900-00136887-F-0043322484-20081213

0008060244A 1

2200001309

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Leyla Yelena Escobar Correa <a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co>

Recurso de apelación y Solicitud de expediente de proceso

1 mensaje

Leyla Yelena Escobar Correa <a.nsf.leyla.escobar@cali.edu.co>

17 de agosto de 2022, 15:14

Para: j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: danielycoco991216@gmail.com, "mariluz.angulo@cali.gov.co" <mariluz.angulo@cali.gov.co>

Respetuoso saludo,

Yo LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA identificada con la Cedula de Ciudadania No 43322484 de Titiribi Antioquia, de manera atenta y respetuosa solicito al honorable juez acceso al expediente que reposa en mi contra en dicho juzgado; toda vez que solo conocí del proceso a través de página web el día 16/08/2022 y en ningún momento fui notificada en debida forma del proceso y por ello no pude atender al mismo como bien lo manda todo proceso judicial.

la presente solicitud la hago como antesala del recurso de apelación que interpongo frente al proceso y el fallo proferido, dado que como ya manifesté, dicho proceso lo conocí hasta el día 16/08/2022 a través de página web de rama judicial y por tanto la notificación no se hizo con todas las legalidades que debían cumplirse.

Al no poder participar del proceso no pude aportar los soportes que validan mi postura y tampoco pude defender los derechos de mi hijo discapacitado.

agradezco al honorable juez la atención brindada a la presente,

atentamente,

LEYLA YALENA ESCOBAR CORREA
C.C.. 43322484 DE TITIRIBI ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, agosto 30 de 2022.

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la demandada actuando en causa propia ha solicitado la NULIDAD del presente tramite por indebida notificación.

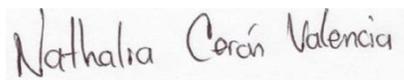
Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibidem, esto es, dejando en Traslado del escrito de NULIDAD a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 31 de agosto de 2022.

Traslado: 01, 02 y 05 de septiembre de 2022

No corren términos: 03 y 04 de septiembre de 2022



NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

Rad. No. 2022-00263